



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201723100623041**

Fecha: **04-04-2017**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor
LEONARDO FABIO FORERO GALVIS
Director
Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Calle 20 No. 20 - 31
Arauca - Arauca

ASUNTO: Asesoría técnica sobre trámite para descentralizar el Hospital San Antonio de Tame. *Radicado Minsalud: 201742300682742.*

Respetado Doctor,

En atención a la comunicación recibida en este Ministerio bajo el número del asunto, en la cual se realiza consulta sobre la modificación del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado y la descentralización del Hospital San Antonio de Tame; al respecto se procede a dar respuesta a sus preguntas, en los siguientes términos:

Pregunta 1. *“Cuál es el trámite que se debe adelantar ante el Ministerio de Salud y Protección Social para realizar la descentralización del Hospital”.*

Respuesta 1. La Ley 715 de 2001, en el párrafo del numeral 44.3.6, del artículo 44 preceptúa:

“Artículo 44:

...

Parágrafo. Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.” (El subrayado es nuestro)

De conformidad con la norma anteriormente citada, en cuanto a la prestación de servicios, a la población pobre no asegurada, esta competencia solo la pueden ejercer los municipios que están certificados, por tal razón, los municipios no certificados en salud, como lo es el Municipio de Tame, no pueden adelantar ningún tipo de acción en materia de prestación de servicios a la población pobre no asegurada, dado que no se les ha asignado la competencia para ello



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201723100623041**

Fecha: **04-04-2017**

Página 2 de 2

y por lo tanto, independientemente de los recursos que disponga, no pueden realizar ningún tipo de inversiones para la prestación de servicios de salud.

Pregunta 2. *"(...) y si es necesario actualizar de manera parcial el Documento de Red del Departamento en el evento que el Estudio técnico administrativo entregue como resultado el proceso de descentralización"*

Respuesta 2. Para la modificación del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de ESE (PTRRM de ESE), es necesario tener en cuenta lo siguiente:

En el evento que el Departamento de Arauca considere pertinente la modificación del PTRRM de ESE, por una razón diferente a la consultada en el presente oficio, ya sea por requerir ajustes en cuanto a 1) Reorganización institucional de las Empresas Sociales del Estado, 2) Portafolio de servicios o 3) Cronograma de actividades., deberá proceder a realizar la respectiva modificación TOTAL de dicho documento y no de manera parcial y presentarlo para análisis y emisión del concepto técnico por parte de este Ministerio.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015¹.

Atentamente,

SAMUEL GARCÍA DE VARGAS
Subdirector de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: María I. O.
Revisó: S. García

C:\Users\mospinap\Documents\2016 - DPSAP\2016 - Departamentos\ARAUCA\1-Oficios\UAESA\2017 - 201742300682742 - Director UAESA - Dscentralización del Hospital San Antonio de Tame.docx

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"